EXPEDIENTE: RR.SIP.0881/2013 y RR.SIP.0882/2013 Acumulados	José Luis Mendoza Nul	FECHA RESOLUCIÓN: 10/Julio/2013
Ente Obligado:	Delegación Benito Juárez	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado .		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** los actos emitidos por la Delegación Benito Juárez a las solicitudes de información con los folios 0403000095913 y 0403000096113, y se le ordena que emita una respuesta en la cual: • Emita un pronunciamiento categórico y expreso, provisto de certeza jurídica, en relación con las solicitudes de información del ahora recurrente.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diez de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0881/2013 y RR.SIP.0882/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por José Luis Mendoza Nul, en contra de los actos emitidos por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 0403000**0959**13 y 0403000**0961**13, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
0403000**0959**13	*"… Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados. …"* (sic)
0403000**0961**13	*"… Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados. …"* (sic)

II. El dieciséis de mayo de dos mil trece, a través de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/2348/2013 y DGDD/DPE/CMA/UDT/2349/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó por medio de un correo electrónico las siguientes respuestas:

<table>
<tr><th>FOLIO</th><th>RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO</th></tr>
<tr><td>0403000095913</td><td>“…
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de Información pública y de datos personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal, se CANALIZA su solicitud a la oficina de información pública de:
<table>
<tr><th colspan="2">Oficina de Información Pública del Distrito Federal OIP</th></tr>
<tr><td>Responsable de la OIP:</td><td>Mtro. Julio César Álvarez Hernández</td></tr>
<tr><td>Puesto:</td><td>Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública</td></tr>
<tr><td>Domicilio</td><td>José María Izazaga 69, 10° Piso, Oficina Col. Centro, C.P. 6080 Del. Cuauhtémoc</td></tr>
<tr><td>Teléfono(s):</td><td>Tel. 57 16 7700 Ext. 7801. , Ext2. Y Tel. 5242 5100 Ext. 9303, Ext2.</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico:</td><td>informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinfoub00@ssp.df.gob.mx</td></tr>
</table>
…” (sic)</td></tr>
<tr><td>0403000096113</td><td>“…
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de Información pública y de datos personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal, se CANALIZA su solicitud a la oficina de información pública de:
<table>
<tr><th colspan="2">Oficina de Información Pública del Distrito Federal OIP</th></tr>
<tr><td>Responsable de la OIP:</td><td>Mtro. Julio César Álvarez Hernández</td></tr>
<tr><td>Puesto:</td><td>Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública</td></tr>
<tr><td>Domicilio</td><td>José María Izazaga 69, 10° Piso, Oficina Col. Centro, C.P. 6080 Del. Cuauhtémoc</td></tr>
<tr><td>Teléfono(s):</td><td>Tel. 57 16 7700 Ext. 7801. , Ext2. Y Tel. 5242 5100 Ext. 9303, Ext2.</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico:</td><td>informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinfoub00@ssp.df.gob.mx</td></tr>
</table>
…” (sic)</td></tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El diecisiete de mayo de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión expresando lo siguiente:

FOLIO	AGRAVIOS
0403000**0959**13	• *La Delegación Benito Juárez canaliza su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, aún y cuando ésta ya había dicho que no, que son otras las instancias competentes para dar respuesta, por lo que pide que se le dé una respuesta fundada y motivada.*
0403000**0961**13	• *La Delegación Benito Juárez canaliza su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, aún y cuando ésta ya había dicho que no, que son otras las instancias competentes para dar respuesta, por lo que pide que se le dé una respuesta fundada y motivada.*

IV. El veintidós de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos y al existir identidad de partes y acciones, se determinó acumular los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0881/2013** y **RR.SIP.0882/2013**, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 0403000**0959**13 y 0403000**0961**13.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto de los actos impugnados.

V. El veintitrés de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente se dio por enterado de la admisión y de la acumulación de los expedientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veintiocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente con el correo electrónico referido en el punto que antecede.

VII. El veintinueve de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/2581/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado adjuntó diversas documentales, las cuales se detallan a continuación, mismas que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a las solicitudes de información con los folios 0403000**0959**13 y 04030000**0961**13, y rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

1. Copia simple de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con los folios 0403000**0959**13 y 04030000**0961**13, generados con motivo del ingreso de las solicitudes de información del ahora recurrente.
2. Copia simple de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/2348/2013 y DGDD/DPE/CMA/UDT/2349/2013 mediante los cuales se dio respuesta a las solicitudes de información con los folios 0403000**0959**13 y 04030000**0961**13, con sus anexos correspondientes.
3. Copia simple de la pantalla denominada *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX",* relativa a las solicitudes de información con los folios 0403000**0959**13 y 04030000**0961**13.
4. Copia simple de los correos enviados a la cuenta de correo electrónico señalada por el particular para tal efecto, mediante los cuales se hizo del conocimiento del ahora recurrente las respuestas a las solicitudes de información con los folios 0403000**0959**13 y 04030000**0961**13.

Asimismo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al considerar que no contaba con materia de estudio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, el Ente Obligado adjuntó el oficio DGPDPC/1694/2013 del veintisiete de mayo de dos mil trece, suscrito por el Director General de Prevención del Delito y Protección Civil de la Delegación Benito Juárez, a través del cual formuló sus alegatos señalando:

"…
Al respecto, le informo que si bien es cierto, esta Unidad Administrativa informó al solicitante que, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es competencia de la Subsecretaría de Control de Tránsito el desarrollo de planes y programas de tránsito que contemplen la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad así como para elaborar estudios y proyectos de ingeniería de tránsito con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad; también lo es el hecho de que está Dirección General no cuenta con un procedimiento para evaluar y determinar el cierre de vialidades, ya que dentro del Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones de ésta a mi cargo, el permitir, autorizar o modificar el tránsito, sentido de las vialidades y en su caso el cierre de las mismas.

Es importante resaltar que el artículo 14 del Reglamento de Tránsito Metropolitano, establece que:

***"Artículo 14.-** En las vías públicas está prohibido:*
…".

Por su parte la fracción II del artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, refiere que es una infracción contra la seguridad ciudadana el impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacifica; asimismo el artículo 26 fracción VI establece como infracción contra el entorno urbano de la Ciudad de México el cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente.

Cabe aclarar, que el recurrente, dentro de su petición, solicitaba saber "...el procedimiento o norma que permita que una calle 100% habitacional estrecha...", sin mencionar a que vialidad se refería, por lo que esta Unidad Administrativa, y derivado de las facultades y atribuciones establecidas por la normatividad aplicable, sugirió al mismo, dirigir su petición a la Subsecretaría de Control de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal, tomando como referencia las atribuciones conferidas a la misma por el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
…" (sic)

VIII. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del treinta de mayo de dos mil trece, a través del cual el recurrente tomó conocimiento de la vista ofrecida con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

X. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el recurrente quedó enterado de la notificación del informe de ley rendido por el Ente Obligado y manifestó continuar en su posición original de que se debía otorgar respuesta certera a sus solicitudes de información.

XI. Mediante acuerdo del cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XII. El cinco de junio de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, mediante el cual el recurrente expresó lo siguiente:

> *"…*
> *No tengo nada más que agregar, solo que el INFODF se manifieste en su resolución son absoluta objetividad y con apegto a la norma de quien realmente es responsable de otorgar la información.*
> *…"* (sic)

XIII. Mediante acuerdo del diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentadas a las partes formulando sus alegatos.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, por considerar que había quedado sin materia, con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, debe aclarase al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico de la presente resolución sería confirmar el acto impugnado y no sobreseer el recurso de revisión. Lo anterior es así, porque en los términos planteados la solicitud del Ente recurrido implicaría el estudio de fondo del presente medio de impugnación, pues para explicar sería necesario analizar si con el acto impugnado se satisficieron los requerimientos y si se salvaguardó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, puesto que la solicitud del Ente Obligado se encuentra íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al argumento anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

> *Registro No. 187973*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo anteriormente expuesto, la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado debe ser desestimada y, en consecuencia, se debe entrar al estudio de fondo de la controversia inicialmente planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si los actos emitidos por la Delegación Benito Juárez, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente esquematizar las solicitudes de información, los actos emitidos por el Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

<table>
<tr><th>SOLICITUDES DE INFORMACIÓN</th><th>ACTOS DEL ENTE OBLIGADO</th><th>AGRAVIO</th></tr>
<tr>
<td>FOLIOS
0403000095913 y
0403000096113.

“El procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados.
…” (sic)</td>
<td>“…
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 42 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de Información pública y de datos personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal, se CANALIZA su solicitud a la oficina de información pública de:
<table>
<tr><th colspan="2">Oficina de Información Pública del Distrito Federal OIP</th></tr>
<tr><td>Responsable de la OIP:</td><td>Mtro. Julio César Álvarez Hernández</td></tr>
<tr><td>Puesto:</td><td>Responsable de la OIP de la Secretaría de Seguridad Pública</td></tr>
<tr><td>Domicilio</td><td>José María Izazaga 69, 10° Piso, Oficina Col. Centro, C.P. 6080 Del. Cuauhtémoc</td></tr>
<tr><td>Teléfono(s):</td><td>Tel. 57 16 7700 Ext. 7801. , Ext2. Y Tel. 5242 5100 Ext. 9303, Ext2.</td></tr>
<tr><td>Correo electrónico:</td><td>informacionpublica@ssp.df.gob.mx, ofinfoub00@ssp.df.gob.mx</td></tr>
</table>
…” (sic)</td>
<td>I. La Delegación Benito Juárez canalizó su solicitud de información a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, aún y cuando ésta ya había dicho que no, que eran otras las instancias competentes para dar respuesta, por lo que solicitó que se le diera una respuesta fundada y motivada.</td>
</tr>
</table>

Lo anterior, se desprende de los formatos denominados *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* correspondientes a los folios 0403000**0959**13 y 0403000**0961**13 (visibles a fojas ocho a diez y treinta a treinta y dos del expediente, respectivamente), de los oficios DGDD/DPE/CMA/UDT/2348/2013 y DGDD/DPE/CMA/UDT/2349/2013 del dieciséis de mayo de dos mil trece (visibles a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fojas catorce y treinta y seis del expediente respectivamente) y de los recurso de revisión (visibles a fojas uno a dos y veintidós a veintitrés del expediente), a dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, en virtud de que no contaba con materia de estudio, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad en lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitud que fue desestimada por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad del acto emitido a las solicitudes de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese orden de ideas, conviene recordar que en las solicitudes de información materia del presente medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó saber *"… **el** procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional, estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, trailers y pesados…"*(**1**)*,* así como *"… si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados"*(**2**), y como respuesta el Ente Obligado canalizó las solicitudes a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, proporcionando los datos de contacto (nombre del Responsable de la Oficina de Información Pública, domicilio del Ente Obligado, teléfono oficial y correo oficial).

En ese entendido, en relación con la primera parte del requerimiento identificado con el numeral **1**, es de resaltar el contenido de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9, fracciones I, III y IV, 91, fracción II, inciso a), 92, último párrafo y 119, que establecen:

> ***Artículo 9.-*** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen,* ***las delegaciones*** *tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales*, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos,* ***se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza****, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo;*
…

III. Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente*;*
…

Artículo 91.- *Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:*

a). *Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad:*

…
II. Vías secundarias*: espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad:*
…

b) Calle local*: vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:*

1. Residencial: *Calle en zona habitacional; y*
…

Artículo 92.- *La Administración Pública, para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, deberá instrumentar las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:*
…

La regulación, mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Central del Gobierno del Distrito Federal.

Las vías secundarias corresponden a las Delegaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 119.- Es responsabilidad de la Secretaría en coordinación con*** *la Secretaría de Obras y* ***<u>las Delegaciones</u> la <u>colocación, mantenimiento y preservación</u> de la <u>señalización vial</u>.***

De los artículos transcritos, claramente se desprende que **corresponde a las Delegaciones procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales se utilice adecuadamente conforme a su naturaleza**; y toda vez que el particular en la parte inicial de sus requerimientos se refirió a una calle *"100% habitacional estrecha"*, la cual es considerada por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal como una vía secundaria de carácter residencial, cuya regulación, mantenimiento y conservación corresponde a las Delegaciones, puede concluirse que la Delegación Benito Juárez se encontraba en oportunidad de emitir un pronunciamiento respecto de la información de interés del ahora recurrente y no únicamente limitarse a canalizar las solicitudes de información ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, en relación con la segunda parte de los requerimientos, en donde el particular solicitó saber *"… si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados"*, es importante destacar el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público y de los cuales los artículos que interesan disponen lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

> ***Artículo 39.-*** *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. ***Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza*** *y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122 BIS. *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*

…

III. *Al órgano político-administrativo en Benito Juárez;*

a) *Dirección General Jurídica y de Gobierno;*

…

Artículo 124. *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular*, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;*

…

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.*

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4.- *El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:*

I. *Bienes de Dominio Público, y*

…

Artículo 8.- *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Tomar, en su caso, las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente que impidan su adecuado uso o destino.

Las facultades que esta fracción señala se ejercerán por conducto de *la Oficialía, Desarrollo Urbano y* ***Delegaciones*** *en los términos de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio directo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
…

Artículo 16.- *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:*

I. *Los de uso común;*
…

Artículo 19.- *Se consideran* ***bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley.*** *Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Artículo 20.- *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable,* ***son bienes de uso común del Distrito Federal:***
…
III. *Las plazas,* ***calles,*** *avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y*
…

Artículo 112.- *El Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea.*

Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del dominio público, podrá seguirse el procedimiento administrativo que se señala más adelante, o, podrán deducirse, a elección del Distrito Federal, ante los Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en la vía ordinaria de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público, se sujetará a las reglas siguientes:

I. *La orden de recuperación deberá ser emitida por el Delegado correspondiente, en la que se especificarán las medidas administrativas necesarias que se ejecutarán para la recuperación de los bienes;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. *La Delegación procederá a ejecutar las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y a recobrar los inmuebles que detenten los particulares, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa, y*

III. *Si hay oposición por parte del interesado, o si éste impugna la resolución administrativa a que se refiere la Fracción I de este artículo, por tratarse de bienes del dominio público, cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto y, por lo tanto, el Distrito Federal, por conducto de la Delegación podrá tomar de inmediato la posesión del bien.*

Artículo 133.- *Se sancionará con multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.*

Artículo 134.- *La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a quien, vencido el término señalado en el permiso o autorización que se haya otorgado para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público o privado no lo devolviere a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado.*

De los preceptos transcritos se desprende que:

- La vía pública es un especio de uso común, destinado al libre tránsito.
- A los titulares de las Delegaciones (en este caso la Delegación Benito Juárez), les corresponde expedir permisos para el uso de la vía pública, **sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma,** de lo contrario ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener la posesión de bienes de dominio público, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.
- A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones les corresponde otorgar permisos para el uso de la vía pública, siempre que no se afecte la naturaleza de la misma.
- Al Jefe de Gobierno a través de las Delegaciones le corresponde tomar las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los bienes de uso común (**como son las calles**), son inalienables, imprescindibles e inembargables y pueden ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal.

Ahora bien, por su parte la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal dispone:

> ***Artículo 9.-*** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen,* ***las delegaciones*** *tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*
> *…*
> ***II. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, <u>excepto en aquellos casos debidamente autorizados;</u>***
> *…*
>
> ***Artículo 9 BIS.- En las vías secundarias****, vías de tránsito peatonal y ciclo vías,* ***las Delegaciones tendrán, además, las siguientes facultades:***
> *…*
> ***c)*** *Retirar de la vía pública todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y* ***que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente****. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro.*
> *…*
>
> ***Artículo 128.- Para incorporar infraestructura****, servicios y/****o cualquier elemento a la vialidad, <u>es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones</u> o el aviso correspondiente.***
>
> *Para expedir la autorización, la Delegación requerirá visto bueno de las autoridades competentes.*
>
> ***Artículo 129.- Los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad, <u>previa obtención de autorización ante la Delegación que corresponda</u>.***
>
> ***Artículo 130.-*** *Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:*
>
> ***I.*** *Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;*
>
> ***II.*** *En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. *Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;*

IV. *Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;*

V. *Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;*

VI. *Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la demarcación territorial de que se trate;*

VII. *Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y*

VIII. *Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Artículo 131.- *Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, la delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.*

Los artículos transcritos, tratan sobre la autorización para la incorporación de elementos a la vialidad**, como sería en el caso en concreto la colocación de una barrera o pluma,** como la que mencionó el particular en su solicitud de información, por lo cual una vez más resulta evidente que la Delegación Benito Juárez sí se encontraba en posibilidades de proporcionarle al ahora recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada, respecto de la información de su interés; es decir, sobre la colocación de algún elemento externo para evitar el tránsito de vehículos de gran altura, de carga, trailers o pesados y no únicamente limitarse a orientarlo a presentar su solicitud de información ante otro Ente Obligado, siendo en consecuencia **fundado** el **único** agravio del recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** los actos emitidos por la Delegación Benito Juárez a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las solicitudes de información con los folios 0403000**0959**13 y 0403000**0961**13, y se le ordena que emita una respuesta en la cual:

- Emita un pronunciamiento categórico y expreso, provisto de certeza jurídica, en relación con las solicitudes de información del ahora recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** los actos emitidos por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una respuesta en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20